NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico
y Social

GENERAL

E/CN.4/1989/51
30 de enero de 1989

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
45° período de sesiones
Tema 19 del programa provisional

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 40° PERIODO DE SESIONES

Observaciones acerca del Estudio sobre la importancia de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, recibidas en cumplimiento de la resolución 1988/56 de la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	Página
INTRODUCCION	2
Canadá	2
Oficina Internacional del Trabajo	5

GE.89-10291/7513s

INTRODUCCION

En su resolución 1988/56, de 9 de marzo de 1988, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que señalase esa resolución, el esbozo preparado por el Relator Especial, Sr. Miguel Alfonso Martínez, sobre los posibles propósitos, el alcance y las fuentes de un estudio sobre la utilidad potencial de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre las poblaciones indígenas y los gobiernos (E/CN.4/Sub.2/1988/24/Add.1) y las deliberaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías al respecto a la atención de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones indígenas, con miras a obtener sus observaciones antes del 45° período de sesiones de la Comisión.

En respuesta a las notas verbales y las cartas enviadas por el Secretario General a las partes interesadas, se han recibido comentarios del Gobierno del Canadá y de la Oficina Internacional del Trabajo. Cualesquiera otros comentarios que se reciban se publicarán en adiciones al presente documento.

CANADA

[12 de enero de 1987]
[Original: inglés]

En el párrafo 4 de la resolución 1988/56 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Estudio sobre la importancia de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas", se pidió al Secretario General que obtuviese, antes del 45° período de sesiones de la Comisión, las observaciones de los gobiernos y de otras partes interesadas acerca del esbozo preparado por el Sr. Miguel Alfonso Martínez sobre los posibles propósitos, el alcance y las fuentes del mencionado estudio.

Considerando la intención, expresada por la Comisión en el párrafo 5 de la mencionada resolución, de seguir examinando esa cuestión en su 45° período de sesiones teniendo en cuenta, entre otras cosas, las contribuciones de los gobiernos interesados, la Misión Permanente presenta adjuntas las observaciones del Gobierno del Canadá sobre la cuestión.

Observaciones del Canadá acerca del esbozo del estudio de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos concertados entre los Estados y las poblaciones indígenas, preparado por el Relator Especial, Sr. Miguel Alfonso Martínez

El Gobierno del Canadá acoge con satisfacción la oportunidad de hacer observaciones sobre el esbozo del Estudio de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos concertados entre los Estados y las poblaciones indígenas, preparado por el Relator Especial, Sr. Miguel Alfonso Martínez.

El Canadá siempre ha estimado que cualquier estudio que se prepare sobre los tratados, convenios y otros acuerdos concertados con las poblaciones indígenas debe reflejar el mandato del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones

Indígenas consistente en fijar normas básicas. El establecimiento de normas básicas continúa siendo el núcleo de la labor del Grupo de Trabajo. Cualquier estudio o trabajo que se realice debe promover esa función esencial del Grupo de Trabajo, en vez de desviarse de ella.

El estudio propuesto está orientado al establecimiento de normas básicas y al futuro, como se desprende muy claramente del preámbulo y del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución de la Comisión de Derechos Humanos en la que se dispone que se prepare el esbozo (resolución 1988/56).

En el párrafo 2 de la parte dispositiva de esa resolución se pide al Relator Especial que, al preparar el esbozo, preste "especial atención a la actual elaboración de normas universalmente pertinentes y a la necesidad de desarrollar enfoques innovadores y orientados al futuro de las relaciones entre las poblaciones indígenas y los gobiernos".

El vínculo entre la elaboración de normas básicas y la orientación del estudio hacia el futuro es importante. En efecto, una y otra exigen que el estudio no se centre en situaciones históricas insolubles ni se convierta en una colección de reivindicaciones y contrarreivindicaciones relativas a situaciones contemporáneas. El estudio debe tener por objetivo examinar la posible utilidad de diversos acuerdos para los países en que esos acuerdos no están actualmente en vigor. Reconocemos que parte de ese proceso consistirá en examinar los acuerdos vigentes entre las poblaciones indígenas y los Estados.

Un elemento esencial de esa orientación al establecimiento de normas básicas y al futuro es la universalidad. Unas normas básicas válidas han de ser aplicables al mayor número posible de poblaciones indígenas en todo el mundo. En la resolución en que se dispone que se prepare el esbozo se hace referencia expresa a los "tratados, convenios y otros acuerdos constructivos", a fin de que el estudio que en su día se prepare no excluya a una parte considerable de las poblaciones indígenas del mundo. Así pues, es evidente que en la resolución en que se pide que se prepare el esbozo se prevé que tal labor será muy amplia y tratará de la experiencia de muchos países. En consecuencia, el estudio no debería limitarse a fuentes y documentación que abarcasen un pequeño número de poblaciones indígenas, sino que debería examinar el mayor número posible de grupos indígenas.

Además, para que sea viable, tal estudio requerirá amplio apoyo.

Esbozo del estudio de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos concertados con poblaciones indígenas

Hemos examinado, teniendo presentes las preocupaciones y criterios arriba indicados, el esbozo presentado por el Relator Especial.

Al Gobierno del Canadá le complace que el Relator Especial, en su esbozo del estudio, haya dicho que es necesario "obtener referencias y analizar los ejemplos de situaciones reglamentadas por tratados, convenios y otros acuerdos constructivos en cualquier parte del mundo en que la existencia histórica o contemporánea de tales instrumentos esté confirmada o donde puedan existir en el futuro" (E/CN.4/Sub.2/1988/24/Add.1, párr. 12).

Ello refleja la importancia que el Relator Especial atribuye acertadamente a la necesidad de examinar la gama de situaciones más amplia posible y pone de relieve la declaración hecha verbalmente por el Relator Especial en el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en el sentido de que su labor partiría del supuesto de que el enfoque del estudio debía ser universal (E/CN.4/Sub.2/1988/24, párr. 97). En este contexto, el Gobierno del Canadá señala que el estudio, si se quiere que responda al mandato dado, no ha de hacer excesivo hincapié en un limitado número de regiones en detrimento de otras.

El Canadá también acoge con satisfacción la afirmación del Relator Especial en el sentido de que el estudio debe "orientarse, en lo fundamental, hacia el futuro" (E/CN.4/Sub.2/1988/24, párr. 98). Ese enfoque orientado hacia el futuro se refleja en el esbozo, en el que el Relator Especial, después de referirse a las situaciones reglamentadas por tratados, convenios y otros acuerdos constructivos, expresa su intención de no limitar el estudio "a un análisis de la concertación, en el pasado, de documentos jurídicos de esa naturaleza o a un examen de su importancia contemporánea" (E/CN.4/Sub.2/1988/24/Add.1, párr. 13). Tampoco se propone el Relator Especial ocuparse de las situaciones en que se han denunciado convenios unilateralmente o en que se afirma que se han cometido infracciones.

Antes bien, esas situaciones se analizarán solamente "en la medida en que puedan afectar el objetivo más práctico del estudio", esto es, la evaluación de "la medida en que la concertación de nuevos tratados, convenios y otros acuerdos constructivos... puede contribuir eficazmente al desarrollo de bases más sólidas, duraderas y equitativas para las relaciones... entre las poblaciones indígenas y los Estados" (E/CN.4/Sub.2/1988/24/Add.1, párr. 14).

El Gobierno del Canadá apoya ese enfoque orientado hacia el futuro y supone que la afirmación que se hace en el párrafo 9 del esbozo en el sentido de que el estudio debe ser de carácter "exclusivamente" técnico-jurídico no significa que el Relator Especial vaya a apartarse de ese enfoque ni que vaya a proceder a un examen técnico y legalístico de los acuerdos concertados anteriormente, con lo que, en opinión del Canada, no se avanzaría hacia la consecución del objetivo de la resolución. Alentamos al Relator Especial a que se concentre en el enfoque orientado hacia el futuro a que se hace referencia más arriba.

El Gobierno del Canadá cree que es particularmente importante que el estudio se atenga estrictamente a los criterios aplicables y no se aventure a otras esferas, rebasando el mandato del Relator Especial. Ello es particularmente importante habida cuenta de la referencia que se hace en la resolución de la Comisión de Derechos Humanos a la necesidad de prestar la debida consideración a "las realidades socioeconómicas de los Estados y la inviolabilidad de su soberanía e integridad territorial" (resolución 1988/56). Al Canadá le preocupa que el estudio, si pretende ocuparse de inquietudes internacionales improcedentes, no logre el apoyo de cierto número de Estados.

El Gobierno del Canadá observa que el Relator Especial declara en su esbozo, en relación con lo que denomina el alcance jurídico del estudio, que éste debe realizarse a la luz del derecho internacional público (párr. 15). Más adelante, en los párrafos 16 a 18, se enumeran las fuentes que se deben consultar para la realización del estudio. Entre las fuentes mencionadas

figuran los instrumentos internacionales multilaterales, las decisiones de tribunales internacionales y las fuentes doctrinales, incluyendo "las obras clásicas de derecho internacional".

Ahora bien, esas referencias al derecho internacional han de considerarse teniendo presente que ni el Consejo Económico y Social ni la Comisión de Derechos Humanos han autorizado al Relator Especial a que examine la situación en derecho internacional de los diversos acuerdos internos y que el Relator Especial no ha indicado que se proponga hacerlo.

Dado que el estudio tiene por fin examinar la utilidad de diversos acuerdos internos concertados entre poblaciones indígenas y los Estados en que viven esas poblaciones, unas fuentes más apropiadas para realizarlo son los acuerdos efectivamente concertados entre los Estados y las poblaciones indígenas, los actos constitucionales y legislativos nacionales de los Estados, las "normas, usos y costumbres autóctonos que regulan la vida de las poblaciones autóctonas" y las decisiones de los tribunales nacionales, fuentes todas ellas citadas por el Relator Especial. Además, el Relator Especial podría examinar las normas básicas existentes en ciertos sectores tales como los de la educación y la sanidad, por ejemplo, y considerar las diversas disposiciones legislativas y administrativas con las que se podría dar efectividad a esas normas básicas. Tales fuentes internas permitirían obtener una abundante documentación apropiada a partir de la cual se podrían formular unas normas básicas universales para la protección de los derechos de los indígenas.

Complace al Gobierno del Canadá la opinión expresada por el Relator Especial en el párrafo 19 de su esbozo en el sentido de que precisará de la cooperación de las autoridades indígenas y estatales para tener acceso a determinados tipos de fuentes. El Gobierno del Canadá manifiesta su satisfacción por la referencia que se hace en el esbozo a la cooperación prestada hasta la fecha por el Canadá al Relator Especial e insta a otros Estados a que presten la misma cooperación.

Confiamos en que la necesidad de examinar el mayor número posible de acuerdos haga que en el estudio propuesto no se haga caso omiso de ninguna región en la que existan considerables poblaciones indígenas.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

[18 de enero de 1989]
[Original: inglés]

La OIT y las Naciones Unidas, en particular el Centro de Derechos Humanos, vienen colaborando activamente desde hace muchos años en relación con la cuestión de las poblaciones indígenas y tribuales. Por consiguiente, la OIT tendrá mucho gusto en prestar toda la asistencia que pueda para la preparación del estudio proyectado.

La OIT está revisando actualmente el único convenio internacional vigente sobre la materia, el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 (N° 107), que fue adoptado en colaboración con las Naciones Unidas. Se espera que en la 76a. reunión de la Conferencia, en junio de 1989, se adopte un

convenio revisado que pasará a ser una de las principales fuentes del Relator Especial (véase el documento E/CN.4/Sub.2/1988/24/Add.1, parr. 16), junto con el Convenio N° 107. Aunque el Convenio N° 107 no hace referencia a los tratados, el Convenio revisado propuesto, contenido en el Informe IV (1) a la 76a. reunión de la Conferencia, incluye el siguiente artículo 34:

> "La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los (pueblos/poblaciones) interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, de tratados o instrumentos internacionales o de leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales."

Se debe señalar que, para la fecha en que la Comisión de Derechos Humanos se reúna en 1989, se habrá publicado un nuevo proyecto basado en las observaciones recibidas de los gobiernos, de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de organizaciones representativas de poblaciones indígenas y tribuales.

En relación con la lista de fuentes que figura en el párrafo 16 del esbozo, tanto el Convenio N° 107 como el proyecto de Convenio revisado incluyen disposiciones sobre el derecho consuetudinario de esos pueblos, disposiciones que el Relator Especial deseará indudablemente consultar.